

# Sesion 23.<sup>a</sup> ordinaria en 15 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SENOR BESA

## SUMARIO

Se aprueban las actas de las dos sesiones anteriores.—Cuenta.—Se pone en discusion una modificacion introducida por el Senado en el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones i es aprobada.—El señor Concha don Malaquías formula observaciones acerca de una peticion hecha en el Senado por el señor Ministro del Interior para enviar a Comision un mensaje del Presidente de la República sobre construcion del ferrocarril de Coelemu a Tomé.—Sobre el mismo asunto usa de la palabra el señor Baquedano.—El señor Ministro de Justicia da algunas esplicaciones sobre una visita al Juzgado de San Bernardo encomendada a un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.—El señor Barros Errázuriz pide que se cotoque en la tabla de primera hora el proyecto sobre construcion de un ferrocarril desde Jeneral Cruz a la Cordillera, pesando por Pemuco.—El señor Palacios formula observaciones sobre la administracion de los Ferrocarriles del Estado i presenta un proyecto de lei para que las tarifas de la Empresa se sometan a la aprobacion del Congreso.—Despues de usar de la palabra varios señores Diputados, queda este proyecto de lei para ser tratado en la sesion próxima.—El señor Leiva llama la atencion del señor Ministro de Justicia hácia las malas condiciones en que funciona una escuela pública en Valdivia.—El mismo señor Diputado recomienda a la Comision respectiva el pronto despacho de un proyecto de Su Señoría sobre pago en oro de los sueldos de los empleados públicos.—El señor Izquierdo don Luis pide que se envíe al señor Ministro del Interior una solicitud de los

empleados públicos de Lebu en que piden el pago de sus sueldos en oro.—El señor Concha don Malaquías inicia una interpelacion sobre el servicio de los Ferrocarriles del Estado.—El señor Presidente da cuenta del fallecimiento del señor Diputado don Jorje E. Guerra i propone que se levante la sesion como manifestacion de duelo.—Adhieren a la condolencia espresada por el señor Presidente, varios señores Diputados i se levanta la sesion.

## DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Instruccion con que remite algunos antecedentes solicitados por el señor Alemany.

Oficio del señor Ministro de Instruccion con que envia otros antecedentes pedidos por el señor Correa Bravo, relacionados con el pago de la policia del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt.

Oficio del Senado con que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei que autoriza, por el término de dieciocho meses el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en él se enumeran.

Oficios del Senado con que devuelve aprobados, sin modificacion, varios proyectos de lei i comunica que no insiste en la aprobacion de varios otros.

Mocion del señor Juan Enrique Concha, en que propone se cobren sin recargo las mercaderías clasificadas en los números 2 i 3 de la seccion octava de la tarifa de avalúos.

Oficio del Senado con que remite un proyecto sobre asociaciones de canalistas.

Oficio del Senado con que remite un proyecto de acuerdo que concede permiso para

conservar bienes raíces a la Liga contra el Alcoholismo.

Oficio del Senado con que remite un proyecto sobre sueldos i gratificaciones de los preceptores i ayudantes que prestan sus servicios en Magallanes.

Informe de la Comision de Gobierno sobre permuta de un sitio ubicado en la calle de Duarte de Santiago.

Informe de la Comision de Gobierno sobre una mocion para practicar eleccion de municipales en Calama.

*Se leyeron i fueron aprobadas las actas siguientes:*

“Sesion 21.ª ordinaria en 18 de julio de 1908.—Presidencia de los señores Orrego, Besa i Sánchez.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alessandri, Arturo	Izquierdo Vargas, F.
Arellano, Roberto	Izquierdo, Luis
Bambach, Samuel	Lyon P., Arturo
Baquedano, Fernando	Mena L., Aníbal
Campillo, Luis E.	Ovalle, Abraham
Campino, Carlos	Palacios, Mariano
Concha, J. Enrique	Pleiteado, F. de P.
Concha, Malaquías	Puga Borne, Julio
Corbalan M., Ramon	Rivas, Ramon
Cox M., Ricardo	Rivera, Juan de Dios
Dávila, Ponciano	Rodríguez, Aníbal
Díaz B., Joaquin	Rodríguez, Enrique A.
Echenique, Gonzalo	Rosselot, Alejandro
Echenique, Joaquin	Ruiz V., Eduardo
Edwards, Agustin	Salas L., Manuel
Encina, Francisco A.	Suárez Mujica, E.
Espinosa J., Manuel	Urrutia, Miguel
Eyzaguirre, Javier	Vdlaivieso B., Jorje
Flores, Marcial	Vial Carvallo, Daniel
García de la H., Pedro	Viel, Oscar
García H., Enrique	Zañartu, Carlos
Gómez G., Agustin	Zañartu, Enrique
González J., Samuel	los señores Ministros
Guerra, Jorje	de Relaciones Esterio-
Gutiérrez, J. Ramon	res, Culto i Coloniza-
Huneeus, Alejandro	cion, de Guerra i Ma-
Huneeus, Antonio	rina, de Industria i
Huneeus, Jorje	Obras Públicas i el
Irrázaval, Alfredo	Secretario.

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de las sesiones diurna i nocturna celebradas el dia anterior.

Se dió cuenta:

1.ª De un oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite, a pedido del señor Letelier, el decreto de

fecha 9 del actual por el cual se confia una comision en Europa al Director de Obras Públicas.

Quedó a disposicion de los señores Diputados.

2.º Del informe de la Comision de Industria, recaido en el proyecto remitido por el Senado, en que autoriza a la Caja de Crédito Salitrero para conceder préstamos en bonos con hipoteca de ferrocarriles en explotacion.

Quedó en tabla.

3.º De una mocion suscrita por los señores Corbalan i Pereira en la que inician un proyecto de lei por el cual se concede a la viuda e hijos del teniente coronel don Ismael Guzman una pension de ciento cincuenta pesos mensuales.

Se mandó a Comision de Guerra i Marina.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Baquedano formuló diversas observaciones acerca de la necesidad de mejorar el servicio de policía de la provincia de Concepcion, i pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera transmitirlos al señor Ministro del Interior.

El señor Irrázaval Zañartu llamó la atencion del Gobierno hácia el cumplimiento de la lei que dispone la inversion de fondos en socorrer a los damnificados con motivo del incendio ocurrido en Temuco.

Contestó el señor Rodríguez (Ministro de Hacienda) i usó, ademas, de la palabra sobre el mismo asunto el señor Rodríguez don Aníbal.

El señor Guerra recomendó al Gobierno la urgencia de iniciar los trabajos de ensanche del edificio para la Escuela Normal de Preceptores de Victoria.

El mismo señor Diputado pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera transmitir al señor Ministro del Interior el deseo de Su Señoría de que se inicien los trabajos para dotar de agua potable a la ciudad de Victoria.

El señor Rivas formuló diversas observaciones relacionadas con las garantías que debe exigir el Estado para la admission de letras de cambio en pago de derechos de esportacion, i pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera remitir a la Cámara los siguientes datos:

Nómina de las cantidades que tiene el Fisco en sus diversas tesorerías, i la cuenta del

Fiscó con el Banco de Chile, tanto la jeneral como las particulares;

Nombre de las personas naturales o jurídicas que han afianzado las letras emitidas por la Casa Granja i C.<sup>a</sup> en pago de derechos de Aduana i que no han sido cubiertas a su vencimiento; i

En qué fecha supo el Gobierno que habian sido protestadas las primeras letras de la Casa Granja, i a cuánto ascendia el valor de esas letras.

Contestó el señor Rodríguez (Ministro de Hacienda).

Terminada la primera hora i entrando a la órden del dia continuó la discusion jeneral del proyecto que autoriza por dieciocho meses el cobro de las contribuciones i en el uso de la palabra el señor Irarrázaval Zañartu.

Cerrado el debate se dió por aprobado el proyecto en jeneral por asentimiento unánime i se acordó pasar inmediatamente a su discusion particular.

Se suspendió la sesion por diez minutos.

Trascurrido este plazo continuó la sesion.

Se puso en discusion particular el artículo 1.º del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones;

Usaron de la palabra los señores Palacios, Guerra i Concha don Malaquíás, i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Palacios:

Para redactar la parte inicial del número 9 del párrafo 1.º, en la forma siguiente:

"9.º Servicio de correos, telégrafos i encomiendas postales, etc."; i

Para agregar al final del párrafo I lo siguiente:

"10. Servicio de los Ferrocarriles del Estado en conformidad a las tarifas aprobadas por decreto supremo de mayo de 1907."

Por el señor Guerra:

Para agregar al final del número 3.º del párrafo II las palabras siguientes: "i las multas por infracciones a la citada lei."

Por el señor Concha don Malaquíás:

Para agregar al final del número 1.º del párrafo I el inciso siguiente:

"Los derechos de esportacion e importacion se pagarán en moneda de oro."

Por haber llegado la hora se levantó la sesion, a las seis de la tarde, quedando pendiente el debate."

"Sesion 22.ª ordinaria (nocturna) en 13 de julio de 1908.—Presidencia del señor Sánchez.—Se abrió a las 9 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Baquedano, Fernando	Mena, L. Aníbal
Campillo, Luis E.	Ovalle, Abraham
Concha, J. Enrique	Palacios, Mariano
Concha, Malaquíás	Puga Borne, Julio
Corbalan M., Ramon	Rivera, Juan de Dios
Cox Méndez, Ricardo	Rodríguez, Aníbal
Dávila, Ponciano	Rodríguez, Enrique A.
Díaz B., Joaquin	Rosselot, Alejandro
Echenique, Joaquin	Ruiz Valledor, E.
Encina, Francisco A.	Suárez M., Eduardo
García de la H., Pedro	Urrutia, Darío
Gómez G., Agustin	Urrutia, Miguel
González J., Samuel	Valdivieso B., Jerje
Guerra, Jorje	Villegas, Enrique
Huneeus, Antonio	Zañartu, Carlos
Huneeus, Jorje	el señor Ministro de
Izquierdo, Luis	Industria i Obras Pú-
Leiva, José Roman	blicas i el Secretario.
Lyon P., Arturo	

A propuesta del señor Sánchez (vice-Presidente) se acordó considerar esta sesion como continuacion de la del dia, para los efectos de la aprobacion del acta, que no alcanzó a ser redactada.

No hubo incidentes.

Dentro de la órden del dia continuó la discusion particular del artículo 1.º del proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones, conjuntamente con las siguientes indicaciones formuladas en la sesion anterior:

Del señor Palacios:

Para redactar la parte inicial del número 9 del párrafo I en la forma siguiente:

"9. Servicio de correos, telégrafos i de encomiendas postales, etc."; i

Para agregar al final del párrafo I lo siguiente:

"10. Servicio de los Ferrocarriles del Estado en conformidad a las tarifas aprobadas por decreto supremo de mayo de 1907."

Del señor Guerra:

Para agregar al final del número 3.º del párrafo II las palabras siguientes: "i las multas por infracciones a la citada lei;" i

Del señor Concha don Malaquíás:

Para agregar al final del número 1.º del párrafo I el inciso siguiente:

“Los derechos de esportacion e importacion se pagarán en moneda de oro.”

Usaron de la palabra los señores Palacios, Rodríguez (Ministro de Hacienda) i Concha don Malaquíás.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la parte no objetada, i se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Por veintidos votos contra seis, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados, se desechó la indicacion del señor Palacios, para modificar la redaccion de la parte inicial del número 9.º del párrafo I.

La votacion fué nominal a pedido del señor Palacios.

Votaron por la afirmativa los señores Concha don Malaquíás, Dávila, Izquierdo don Luis, Palacios, Rosselot i Ruiz Valledor.

Votaron por la negativa los señores Campillo, Concha don Juan Enrique, Cox Méndez, Díaz B., Echenique don Gonzalo, Encina, García de la Huerta, González Julio, Guerra, Huneus don Antonio, Huneus don Jorje, Lyon, Mena, Ovalle, Puga Borne, Rivera don Juan de Dios, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique A., Sánchez, Urzúa, Villegas i Zañartu don Carlos.

Se abstuvieron de votar los señores Baquedano, Leiva, Suárez Mujica i Urrutia.

Por veinticinco votos contra siete, absteniéndose de votar un señor Diputado, se desechó la indicacion del señor Palacios para agregar al final del párrafo I lo siguiente:

“10. Servicios de los Ferrocarriles del Estado, en conformidad a las tarifas aprobadas por decreto supremo, de mayo de 1907”

La votacion fué nominal, a pedido del señor Palacios.

Votaron por la afirmativa los señores Concha don Malaquíás, Dávila, Guerra, Palacios, Rivera don Juan de Dios, Rosselot i Zañartu don Carlos.

Votaron por la negativa los señores Baquedano, Campillo, Concha don Juan Enrique, Cox Méndez, Díaz B., Echenique don Gonzalo, Encina, García de la Huerta, González Julio, Huneus don Antonio, Huneus don Jorje, Izquierdo don Luis, Leiva, Lyon, Mena, Ovalle, Puga Borne, Rodríguez don Aníbal, Rodríguez don Enrique A., Ruiz Valledor, Sánchez, Suárez Mujica, Urzúa, Urrutia i Villegas.

Se abstuvo de votar el señor Corbalan.

El señor Puga Borne pidió que se dejara en el acta testimonio de la opinion de Su Señoría de que no pudo ponerse en discusion ni votarse las indicaciones formuladas por el señor Palacios porque, a su juicio, no es posible modificar en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, que es de carácter transitorio, los impuestos establecidos por leyes permanentes.

Las indicaciones de los señores Guerra i Concha don Malaquíás se dieron por retiradas a pedido de sus autores.

Se puso en discusion el artículo 2.º i usaron de la palabra los señores Concha don Malaquíás, Encina, Huneus don Antonio i Palacios.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo por asentimiento unánime.

Sin debate i por asentimiento tácito se aprobó el artículo 3.º

Quedó terminada la discusion del proyecto, que se acordó tramitar sin aguardar la aprobacion del acta, i aprobado dicho proyecto en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEI.

“Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

#### I

#### CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derechos de internacion, esportacion i almacenaje, con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; número 1,603, de 21 de enero de 1898; números 1,164 i 1,166, de 9 de enero de 1899; número 1,208, de 2 de febrero de 1899; 1,355, de 20 de agosto de 1900; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901; número 1,515, de 18 de enero de 1902; número 1,607, de 29 de julio de 1903; número 1,722, de 30 de diciembre de 1904; número 1,782, de 20 de diciembre de 1905; número 1,835, de 12 de febrero de 1906; número 1,855, de 13 de febrero de 1906; número 1,911, de 1.º de febrero de 1907; número 2,035, de 9 de setiembre de 1907, i número 2,060, de 16 de diciembre de 1907, i decreto número 417, de 21 de marzo de 1908.

- 2.º Servicio de descarga, despacho i movi-  
lizacion de bultos en las aduanas, con arreglo  
a las leyes números 1,024, de 25 de enero de  
1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899, i  
artículo 7.º de la convencion sobre encomien-  
das postales celebrada en Washington en  
1897.
- 3.º Servicio del muelle fiscal de Valparaiso  
con arreglo a la lei de 17 de enero de 1884 i  
número 1,525, de 23 de enero de 1902.
- 4.º Impuesto de papel sellado, timbres i  
estampillas, conforme a las leyes de 1.º de  
setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.
- 5.º Patentes de pertenencias de sustancias  
minerales comprendidas en el inciso 3.º del  
artículo 2.º del Código de Minería, con ar-  
reglo a lei número 1,728, de 28 de enero de  
1905, i patentes sobre yacimientos de arenas  
auríferas, con arreglo a la lei número 1,936,  
de 8 de febrero de 1907.
- 6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la  
lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.
- 7.º Contribucion de faros i vaizas, con  
arreglo a la lei número 1,638, de 23 de enero  
de 1904.
- 8.º Patentes de compañías de seguros sobre  
la vida, contra incendios i otros riesgos con  
arreglo a la lei número 1,712, de 17 de no-  
viembre de 1904 i contribucion de dos por  
ciento sobre las primas líquidas impuestas por  
la misma lei a las compañías de seguros contra  
incendios.
- 9.º Servicio de correos con arreglo a las le-  
yes de 5 de noviembre de 1857; de 19 de  
noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de  
setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de  
setiembre de 1898; número 1,198, de 2 de  
febrero de 1899, i número 2,029, de 9 se-  
tiembre de 1907; al reglamento de jiros pos-  
tales de 21 de mayo de 1897 i a las conven-  
ciones postales vijentes.
- de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de  
1891.
- 3.º Patentes a los establecimientos en que  
se expenden bebidas alcohólicas, conforme a  
la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902,  
debiendo entenderse que el monto de la pa-  
tente es anual i no trienal.
- 4.º Impuesto de mataderos i carnes muer-  
tas, segun la lei de 26 de noviembre de  
1873.
- 5.º Patentes de minas, con arreglo al título  
XII del Código de Minería i lei número  
1,708, de 10 de noviembre de 1904.
- 6.º Patentes de carruajes, conforme a las  
leyes de 23 de setiembre de 1862, i número  
1,611, de 13 de setiembre de 1903.
- 7.º Impuesto para el servicio obligatorio  
de desagües, segun las leyes números 342, de  
19 de febrero de 1896; 1,359, de 29 de se-  
tiembre de 1900, i número 1,404, de 29 de  
diciembre de 1900.
- 8.º Derechos de aguas en Copiapó, confor-  
me al artículo 23 de la ordenanza de policía  
fluvial i de irrigacion para el valle de Copia-  
pó, aprobado por decreto supremo de 30  
de enero de 1875.
- 9.º Privilejios de lanchas cisternas en Val-  
paraiso, conforme a la lei de 10 de agosto  
de 1850.
- 10.º Derechos de andamios en Santiago  
Valparaiso, decretos de 8 de julio de 1872  
i 12 de enero de 1871, i reglamento ratifica-  
do por las asambleas de electores de Santia-  
go, de 18 de enero de 1903.
- 11.º Servicio de pavimentacion de Santiago,  
con arreglo a la lei número 1,463, de 11 de  
junio de 1901, i de nivelacion i pavimenta-  
cion de Valparaiso, conforme a la lei número  
1,887, de 5 de diciembre de 1906, sobre  
transformacion de esa ciudad.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

- 1.º Impuesto sobre haberes muebles e in-  
muebles conforme a la lei de 22 de diciem-  
bre de 1891, con escepcion de los depósitos  
a plazo que se hagan en los bancos o en  
otras instituciones, i de los bonos adquiridos  
con fondos correspondientes a las imposicio-  
nes ordinarias hechas en las cajas de ahorro  
declaradas de beneficencia por el Presidente  
de la República. Lei de contribuciones de  
1895.
- 2.º Impuesto de patentes sobre profesio-  
nes e industrias, conforme a las leyes de 22

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA PROVINCIA  
DE TACNA, CON ARREGLO A LAS LEYES DE  
23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32 DE 4  
DE FEBRERO DE 1893.

- 1.º Contribuciones de seguridad i alumbrado público.
- 2.º Contribucion de patentes de carruajes.
- 3.º Contribucion de patentes industriales.
- 4.º Contribucion de mercados i abastos.
- 5.º Contribucion de matadero i albéitar.
- 6.º Contribucion de mojonazgo i sisa.
- 7.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

## IV

## CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 8 de noviembre de 1857 i número 254 de 21 de enero de 1895, con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, quedando facultado el Presidente de la República para modificar los actuales aranceles.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.

3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

5.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año, i de 31 de mayo de 1862.

6.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

7.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

8.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Art. 2.º Se autoriza en el territorio de Magallanes el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 i 10 del párrafo 2.º del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por la comision de alcaldes del territorio con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil en el territorio de Magallanes.

Se autoriza, asimismo, el cobro de las patentes de minas en conformidad con las disposiciones del título XII del Código de Minería, que será percibido por la comision antes citada i administrado con arreglo a la lei número 1,708, de 1.º de noviembre de 1904, i al decreto indicado anteriormente.

Se autoriza, igualmente, dentro de este territorio, el cobro de las contribuciones espresadas en los números 1, 2, 3, 5, 7 i 9 del párrafo 4.º del artículo 1.º

Art. 3.º Esta lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*, i desde el mismo

dia correrá el plazo de los dieciocho meses establecido en ella“.

Se levantó la sesion a las diez horas treinta minutos de la noche“.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes oficios del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 13 de junio de 1908.—Tengo el honor de remitir a V. E. los siguientes documentos que han sido solicitados por el señor Diputado don Julio Alemany:

Copia del informe emitido por el visitador de correos acerca de la última visita practicada en Arauco, i copia del informe evacuado por el Inspector Jeneral de policías acerca de la última visita practicada en esa provincia.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 42.

Dios guarde a V. E.—*R. Sotomayor“.*

«Santiago, 13 de junio de 1908.—Tengo el honor de remitir a V. E. los antecedentes relacionados con el pago de la policia del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt por el mes de diciembre de 1907, pedidos por oficio de V. E. número 24, de 15 del corriente.

Ruego a V. E. se sirva ordenar su devolucion tan luego como los desocupe el señor Diputado que solicitó su remision.

Dios guarde a V. E.—*R. Sotomayor“.*

2.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

«Santiago, 14 de julio de 1908.—El proyecto de lei aprobado por esa Honorable Cámara que autoriza el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos i aranceles que en él se enumeran, ha sido tambien aprobado por el Senado, agregando en el número 5.º del párrafo 2.º del artículo 1.º que dice “Patentes de minas, con arreglo al título XXII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904“, la siguiente frase final: “con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería“.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 83, de fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Daniel Valenzuela Pérez, pro-Secretario“.*

“Santiago, 14 de julio de 1908.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que concede a la “Sociedad de Beneficencia de la Colonia Asiática de Santiago”, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion del sitio i casa ubicados en la calle de San Pablo número 1571, de la ciudad de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 79, de fecha 11 del presente.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PEREZ.—*Fernando e Vic-Tupper*, Secretario“.

“Santiago, 14 de julio de 1908.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que concede a la Sociedad “Club Jimnástico Aleman de Santiago”, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de la casa i sitio ubicados en la calle de San Martin número 841, de la ciudad de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 80, de fecha 11 del actual.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PEREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario“.

“Santiago, 14 de julio de 1908.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Serán personas jurídicas i se rejirán por las disposiciones de esta lei, las asociaciones formadas por los dueños de canales, que se construyan en conformidad al artículo 20, con el objeto de tomar el agua de la corriente matriz, repartirla entre los accionistas i conservar i mejorar los acueductos.

Art. 2.º Formarán el patrimonio de estas asociaciones los recursos pecuniarios o de otra naturaleza con que contribuyan los dueños de los canales para los fines de la institucion, i los bienes que adquieran por cualquier título.

El agua del canal no pertenece a la asociacion. Es del dominio de los accionistas.

Art. 3.º Son miembros de la asociacion los dueños de aguas que la constituyen i los que,

a título universal o singular, sucedan en sus derechos, sin que valga estipulacion en contrario.

Art. 4.º El derecho de agua de los asociados se determinará en los estatutos por unidades que se denominarán regadores i que consistirán en una parte alicuota de las aguas del acueducto, o en cualquiera otra unidad de medida que adopten los interesados.

Art. 5.º Los actos i contratos traslativos de dominio de regadores de agua se perfeccionarán por escritura pública, i la tradicion se entenderá hecha por la inscripcion del respectivo acto o contrato en un registro especial que se abrirá en cada oficina departamental del Conservador de Bienes Raices i se llevará conforme a los reglamentos que dictará el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las inscripciones prescritas en el artículo 687 del Código Civil, los derechos de agua se inscribirán tambien, en todo caso, en el registro conservatorio del departamento donde se encuentre ubicada la boca-toma del canal matriz.

Art. 6.º Los derechos reales sobre regadores de agua se constituirán por escritura pública inscrita en el mismo registro. En igual forma se constituirá el derecho al uso del agua como fuerza motriz.

La disposicion del artículo 5.º, precedente, es aplicable a los derechos expresados en el inciso anterior.

Un regador se entiende dado en prenda cuando garantiza una obligacion, sin estar hipotecada a favor de la misma el inmueble a cuyo regadío o fin industrial está aquél destinado.

Haí hipoteca de regadores cuando se hipoteca un predio con el agua que le pertenece.

Si en la escritura de hipoteca de un predio no se especifica su derecho de agua, se entenderán hipotecados los regadores que aparezcan inscritos como dotacion del fundo gravado.

Art. 7.º Son aplicables a los regadores de agua establecidos conforme a esta lei todas las disposiciones que rijen la propiedad inscrita, i especialmente las de los títulos VI i VII del libro II del Código Civil.

Art. 8.º Las asociaciones de canalistas deberán llevar un registro en que se anoten todas las inscripciones referentes a regadores hechas en el Conservador de Bienes Raices.

Art. 9.º Los créditos prendarios e hipotecarios de regadores preferirán indistintamente unos a otros segun las fechas de las inscripciones.

Art. 10 Las asociaciones de que trata esta

lei serán administradas por directorios nombrados por las juntas de socios en la forma prevenida en los estatutos, i estos directorios tendrán los deberes i atribuciones que les encomienda esta lei, i todos los que los mismos estatutos determinen.

Art. 11. Los directores propondrán a la junta el presupuesto de entradas i gastos ordinarios i extraordinarios fijando separadamente la cuota que en unos i otros corresponda por regador.

Los acuerdos de la junta sobre estas materias serán obligatorios para todos los socios, i una copia de ellos, debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo contra el poseedor inscrito de regadores i moroso en concurrir a los gastos.

Art. 12. Se pueden establecer en los estatutos como sanciones para falta de pago de las cuotas, intereses penales hasta de uno por ciento mensual i la privacion del agua durante la mora, sin perjuicio de la via ejecutiva i del embargo i enajenacion de los regadores u otros bienes del deudor.

Las juntas jenerales celebrarán sus sesiones con la concurrencia de la mayoría absoluta de los accionistas, pero si despues de la primera citacion no se completare esa mayoría, formarán quorum, en la sesion para la cual se haya citado segunda vez, los socios que concurren a ella.

Tambien se pueden establecer en los estatutos, o por acuerdo de la mayoría de los socios, a beneficio de la comunidad i contra los accionistas que no concurren a las sesiones de la junta, multas que no excedan de diez pesos por cada infraccion.

Estas sanciones i multas pasan contra terceros.

Art. 13. Los regadores de agua quedan *ipso jure* gravados con preferencia a toda prenda, hipoteca u otro derecho constituido sobre ellos con posterioridad a esta lei, en garantía de las cuotas de contribucion para los gastos que fijen las juntas.

Las cesionarios de regadores responderán solidariamente con los cedentes de las cuotas insolutas al tiempo de la cesion.

Art. 14. Los créditos contra los accionistas procedentes de cuotas para trabajos extraordinarios, como boca-tomas permanentes, marcos, construccion de nuevos acueductos, i otras obras de esa importancia, podrán ser dados en prenda, en garantía de préstamos a corto o largo plazo que obtengan las asociaciones, o de bonos que emitan ellas mismas para proporcionarse el capital necesario para tales trabajos.

Para que se entienda perfeccionado el contrato en este caso, será necesaria la publicacion de un aviso, durante cinco dias en un diario del departamento i que, ademas, se comuniquese ese aviso al deudor en carta certificada.

Art. 15. Los créditos dados en prenda con arreglo al artículo anterior no podrán ser modificados, en perjuicio de terceros, por ningun acuerdo de la junta, ni del directorio.

Art. 16. Las instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855 podrán emitir bonos en cambio de obligaciones de las asociaciones de canalistas, garantidas con prendas de los créditos de que se trata en el artículo 14.

Art. 17. El directorio de cada asociacion resolverá con el carácter de árbitro arbitrador todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas sobre derecho o reparticion de aguas i las que surjan entre los accionistas i la asociacion. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones, ni a recurso de apelacion o de casacion.

Las resoluciones del directorio se cumplirán con el ausilio de la justicia ordinaria i de la fuerza pública, si fuese necesario.

Los que se sintieren perjudicados con ellas podrán ocurrir en vía ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pidiendo se modifiquen con arreglo a la lei i a los contratos, pero este recurso no obstará a que las resoluciones del directorio se cumplan i surtan efectos durante el juicio, salvo que sean suspendidas por auto ejecutoriado por el juez de la causa.

Art. 18. Son aplicables a la institucion que crea esta lei las disposiciones del título XXXIII del libro primero del Código Civil, con escepcion del inciso final del artículo 549, de los artículos 556, 557, 558, inciso segundo del 559, 560, 562, 563 i 564.

Art. 19. Las disposiciones de esta lei no se aplican a las sociedades industriales que se forman con el objeto de sacar canales para aprovechar el agua en terrenos propios o para venderla. Tales sociedades se rejirán por el título XXVII del Código Civil.

Sin embargo, desde el momento en que por enajenaciones de regadores exista entre los adquirentes entre sí o entre éstos i la sociedad empresaria del canal una comunidad de agua, se podrá organizar entre los comuneros una asociacion para los fines de esta lei.

Art. 20. Las asociaciones de canalistas que quisieren gozar de los beneficios de esta lei deberán constituirse por escritura pública i presentar sus estatutos a la aprobacion del



Presidente de la República, quien deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 21. Las comunidades de aguas actualmente organizadas podran modificar sus estatutos para los efectos del artículo anterior por acuerdo de la junta de socios tomados por mayoría de votos, aunque aquellos establezcan otra mayoría para la reforma.

Las comunidades de agua que no se rijen por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlas con arreglo a esta lei, por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en reunion ante el juez de departamento en que esté ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.,

“Santiago, 14 de julio de 1908.—Con motivo de la solicitud, informe i antecedente que tengo el honor de pasar a manos de V. S., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la institucion con personería jurídica, denominada «Liga contra el Alcoholismo», i domiciliada en el puerto de Valparaiso, la propiedad del terreno fiscal que ocupa el Coliseo Popular, situado en la Avenida del Brasil, de esa ciudad, que figura bajo los sitios numerados de IX a XIV en el plano de los terrenos del malecon de Valparaiso».

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.»

“Santiago, 14 de julio de 1908.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los visitantes, preceptores i ayudantes de escuela que presten sus servicios en el territorio de Magallanes, tendrán una gratificacion igual a la de que gocen los empleados de la misma categoría que prestan sus servicios en la provincia de Tacna, Tarapacá i Antofagasta.,»

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.,

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que autoriza al Presidente de la República para invertir diversas cantidades en pagar las cuentas que se adeudan, que no pudieron satisfacerse oportunamente, por haberse agotado los respectivos ítem del presupuesto del Ministerio del Interior, correspondiente al año de 1903, i que proceden de los gastos que en el proyecto se espresan.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 183, de 24 de agosto último.

Devuelvo antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.“

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que concede un suplemento de diez mil pesos al ítem 524 de la partida 29 del presupuesto del Ministerio de Colonizacion.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 181, de 23 de agosto último.

Devuelvo antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.“

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que concede suplementos a los ítem números 998, 999, 1,005, 1,006, 1,007, 1,009 i 1,010 de la partida 55 del presupuesto del Ministerio del Interior correspondiente al año 1902.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 182, de 23 de agosto último.

Devuelvo antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.“

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que autoriza al Presidente de la República para adquirir por la suma de ciento cuarenta i ocho mil pesos la casa número 1232 de la Avenida de las Delicias de la ciudad de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 180, de 23 de agosto último.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que autoriza al Presidente de la República para emplear los materiales comprados para la construccion de una línea telegráfica entre Pintados i Pica, en reparar la línea de Iquique a Tacna.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 179, de 23 de agosto último.

Devuelvo antecedentes.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto de lei, desechado por esa Honorable Cámara, que concede un suplemento de diez mil pesos al ítem 2,623 de la partida 107 del presupuesto del Ministerio de Colonizacion, correspondiente al año 1902, que consulta fondos para atender a los gastos que demanda la defensa de los juicios sobre tierras públicas.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 178, de 23 de agosto último.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Fernando De Vic-Tupper*, Secretario.

3.º De los siguientes informes de la Comision de Gobierno:

“Honorable Cámara:

En el archivo de la Comision de Gobierno se encuentra un mensaje del Ejecutivo de 27 de junio de 1900, en que se propone un proyecto de lei para que se autorice al Presidente de la República para permutar un sitio de propiedad fiscal situado en la calle de Duarte, de esta ciudad, por otro de propiedad de las señoras Juana i Aurora Navarrete, situado en la calle de San Ignacio, al costado del picadero del escuadron Escolta. Agregado a este mensaje se encuentra otro, de fecha 4 de julio de 1905, en el cual el Ejecutivo solicitó la devolucion de los antecedentes del anterior por haber cambiado de resolucion respecto de la permuta proyectada.

Esta Comision estima que los antecedentes espuestos deben ser devueltos al Ejecutivo i lo propone así a la Cámara.

Sala de Comision, 10 de julio de 1908.—*Juan de Dios Rivera*.—*A. Huneeus G. A.*—*Arturo Lyon Peña*.—*Jorje E. Guerra*.

“Honorable Cámara:

La Comision de Gobierno considera que se debe archivar la mocion formulada el 9 de diciembre de 1903 por el Diputado don Carlos Gregorio Avalos, para que se mandara efectuar eleccion de Municipalidad en la comuna de Calama.

Es innecesario el pronunciamiento de la Cámara respecto de esa mocion, por referirse ella a una eleccion que habria debido verificarse ántes de la de marzo de 1906, de modo que hoi no tiene oportunidad alguna.

Por otra parte, si aun hoi careciera de Municipalidad la comuna de Calama, se podria mandar efectuar la eleccion en ella, sin necesidad de dictar una lei especial, por haberse aprobado en esta Cámara un proyecto que determina las reglas para que se hagan elecciones en las comunas que por cualquier motivo no tengan Municipalidad.

Sala de la Comision, 10 de julio de 1908.—*Juan de Dios Rivera*.—*A. Huneeus G. H.*—*Arturo Lyon Peña*.—*Jorje E. Guerra*.

4.º De la siguiente mocion:

“Honorable Cámara:

El precio a que han llegado los artículos de farmacia i los medicamentos, aun los mas vulgares i corrientes, es tan elevado no sólo por la tarifa de aduanas, sino por la baja del cambio, que la ha duplicado, que el pobre no puede casi pagar las medicinas que requiere. Cualquier medicamento, específico o receta, cuesta, como se dice vulgarmente, un ojo de la cara.

No es lícito fundar contribuciones sobre la salud de las personas, contribuyendo el legislador a encarecer los remedios que puedan aliviarla o mejorarla.

Pero como se han fundado industrias, talvez sobre la base de las tarifas i contribuciones vijentes, estimo que sin cambiar esas tarifas i derechos se podria aliviar la situacion del mayor número de nuestros conciudadanos, que son los pobres, estableciendo que esos derechos se pagarán en moneda corriente, o sea sin recargo con relacion al oro.

Este procedimiento no hiere a los industriales nacionales, pues ellos han debido fun-

dar su industria sobre la base de la moneda nacional, que es el peso de dieciocho peniques i no sobre el papel-moneda, sujeto a las fluctuaciones del cambio.

En mérito de estas consideraciones tengo el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Las mercaderías que figuran en los números 2 i 3 de la seccion octava de la tarifa de avalúos vijente pagarán los derechos fijados en la lei en moneda corriente, sin recargo.—*Juan Enrique Concha.*”

**Lei de contribuciones**

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Se acaba de dar cuenta de un oficio del Honorable Senado, con el cual se devuelve el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones, con una modificacion introducida por aquella Cámara.

Creo que, dada la urgencia de este asunto, me puedo permitir solicitar del honorable Presidente que se sirva pedir el asentimiento unánime de la Cámara para que se entre a tratar desde luego de estas modificaciones; así se podría someter pronto este proyecto a la aprobacion del Consejo de Estado i promulgarlo oportunamente.

El señor PEREIRA.—¿Cuál es la indicacion del señor Ministro?

El señor SECRETARIO.—Para tratar desde luego la modificacion introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hubiera oposicion por parte de la Cámara, podríamos entrar a tratar, desde luego, de esta modificacion.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El oficio del Honorable Senado dice así:

“Santiago, 14 de julio de 1908.—El proyecto de lei aprobado por esa Honorable Cámara que autoriza el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en él se enumeran, ha sido tambien aprobado por el Senado, agregando en el número 5.º del párrafo 2.º del artículo 1.º que dice: “Patentes de minas, con arreglo al título XXII del Código de Minería i lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904,” la siguiente frase final: “con escepcion de la patente a que se refiere el artículo 181 del Código de Minería.”

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 83, de fecha de ayer.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PÉREZ.—*Daniel Valenzuela Pérez*, pro-Secretario.”

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion la modificacion del Senado.

El señor PALACIOS.—Voi a solicitar la atencion de mis honorables colegas hácia esta resolucion que ha tomado el Honorable Senado, que viene a dar razon a lo que sobre esta lei he espuesto: que cuando hai un asunto de interes público, no deben anteponerse las ideas que corresponden a determinadas escuelas o doctrinas.

En este caso vemos que, por unanimidad, se modifica una lei que es de simple autorizacion, como son tambien las leyes para conservar bienes raices.

No deseo, con esto, herir la susceptibilidad de los honorables colegas que no son de mi opinion; pero sí, llamar la atencion de la Cámara hácia el hecho de que cuando se trata de un asunto de interes público, es obligacion de los Diputados abandonar sus convicciones de escuela i atender a esos intereses.

Esta obligacion es mas importante que la de mantener determinados principios o doctrinas, salvo el caso en que se pretenda violar una lei espresa. Solo entónces estaria justificado este procedimiento.

No voi a hacer perder el tiempo a la Honorable Cámara para proponer una situacion semejante. Mis honorables colegas comprenden mui bien las ideas que manifiesto, aunque carezca de gramática para espresarlas debidamente.

El señor ESPINOSA JARA.—Es que Su Señoría debe esponer esas ideas con claridad para que se las podamos entender.

El señor PALACIOS.—Entónces corresponde a los que tienen esa facilidad hacer coincidir esas doctrinas con los intereses públicos jenerales.

En el Senado surjieron escrúpulos para introducir una modificacion en la lei; pero, con mui buen juicio, se llegó a un acuerdo para zanjar la cuestion.

Creo que si en esta Cámara se pudiese llegar a los mismos resultados o se tomase alguna medida en bien de los intereses jenerales, se podría calificar este hecho como la verdadera buena escuela, como la escuela obligatoria a los principios a que deben ceñirse los Diputados en estas materias.

El señor ESPINOSA JARA.—Desearia

que el señor Ministro de Hacienda nos dijera a qué se refieren estas modificaciones introducidas por el Senado en la lei de contribuciones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Las observaciones de mi distinguido amigo el señor Palacios no tienen cabida en esta oportunidad, puesto que la modificación hecha por el Senado está dentro de las prácticas consagradas i obedece a un fin provechoso para el país.

Como es sabido, el Código de Minería establece una patente cinco pesos por hectárea para las minas de carbon que se encuentran situadas en terrenos particulares, i la lei de 28 de enero de 1905 determina que, cuando estas sustancias minerales se encuentran situadas en terrenos fiscales o municipales, solo pagarán una patente de veinte centavos por hectárea al año.

Ahora bien, siendo una anomalía que se pague la patente de cinco pesos por hectárea por la explotación de terrenos carboníferos, cuando esta explotación se hace en terreno particular por otro que no sea el dueño del suelo, i no estando al arbitrio del Honorable Senado modificar en el despacho de la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, las patentes por yacimientos de carbon, ni ninguna otra, se optó en el Honorable Senado por suspender su cobro, cosa que podía hacer la otra Cámara, i en lo cual creo que no puede verse sino una medida aceptada que favorece el desarrollo de una importante industria del país.

Chile es, en efecto, un país que posee vastos yacimientos carboníferos, i sin embargo esta industria se haya completamente descuidada por los Poderes Públicos.

Sucede que, entre nosotros, la mayor parte del carbon que se consume es extranjero, i en cantidad tal, que tan solo el año pasado hemos importado por valor de veinticinco millones de pesos oro.

El salitre se elabora con carbon extranjero, los buques mismos de nuestra Escuadra tienen sus carboneras arregladas para consumir solo carbon extranjero, carbon ingles o australiano, pero siempre carbon de fuera.

I, sin embargo, los buques ingleses que surcan nuestros mares tienen construidas sus parrillas i carboneras, de manera que pueden adaptarse al consumo de carbon nacional, el carbon de Lota.

Somos, pues, como dice el refran, candil de la calle i oscuridad de la casa.

Favorecemos la industria extranjera i no estimulamos las nuestras.

Nos olvidamos de que Inglaterra ha llegado a ser una gran nación, merced al carbon i al fierro.

Nosotros tenemos lo mismo i podríamos hacer otro tanto, aprovechando la fuerza hidráulica que está botada en el país i que puede dar vida a millares de industrias.

Por otro lado, el carbon que producimos es de buena calidad i con él podríamos proveer a todas las naciones sud-americanas

Tanto para facilitar el despacho de la lei, cuanto porque la modificación introducida por el Honorable Senado es de gran utilidad pública, pues tiende a ensanchar las bases de una industria importante en el país, acepto la modificación.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Las observaciones aducidas por el honorable Diputado por Concepción, hacen innecesarias mayores esplicaciones sobre el particular.

No obstante, como lo deseaba el honorable señor Espinosa Jara, voy a agregar unas ligeras consideraciones por mi parte.

En el Honorable Senado se hizo notar que la lei de 28 de enero de 1905 establecía una desigualdad chocante en las patentes impuestas a las pertenencias mineras, pues mientras el Código de Minería, en su artículo 131, fija una patente de cinco pesos por hectárea para las minas de carbon que hayan sido transferidas a otra persona que no sea el dueño del suelo, en la referida lei se fija una patente de veinte centavos por hectárea cuando aquellas sustancias minerales se encuentran en terrenos fiscales o municipales.

En vista de la necesidad que se manifestó de proteger la industria carbonífera nacional, dando facilidades a los particulares para la explotación de los yacimientos que no estén en terrenos fiscales o municipales, se propuso primitivamente que se modificase la lei de patentes mineras, fijando una patente igual de veinte centavos por hectárea, cualquiera que sea la situación de los fósiles que se exploten i quienquiera que sea el que haga la explotación.

Pero, como no era posible introducir modificaciones en la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, se optó por el único camino natural i correcto, que fué el de exceptuar del pago de patentes las minas de carbon a que se refiere el artículo 131 del Código de Minería, exención que durará los dieciocho meses que esté en vigor la nueva lei de contribuciones.

Se consideró que éste era un medio legal que venia a satisfacer una conveniencia públi-

ca, como es el fomento de la industria del carbon.

Por lo demas, en el plazo de los dieciocho meses puede talvez encontrarse otro medio de estimular mejor dicha industria.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Creo que despues de las esplicaciones del seños. Ministro i de la aprobacion por unanimidad en el Senado a la modificacion hecha a la lei de contribuciones, no nos queda otro camino que votar esa modificacion.

El señor PALACIOS.—Deseo usar de la palabra, señor Presidente, solo para hacer una rectificacion.

El señor Ministro de Hacienda ha partido de un error de concepto e igualmente mi honorable amigo el Diputado por Concepcion, señor Concha.

Yo he dicho que abundo en la opinion del Senado al considerar asunto de interes público la modificacion de la lei de contribuciones en lo que respecta a los terrenos carboniferos.

Creo mas, que si el Senado,—i en esto rectificó al señor Ministro de Hacienda,—tuviera derecho de iniciativa para modificar contribuciones, en la necesidad de salvar esa situacion optó por suprimir lá que gravala los yacimientos carboníferos. Si esta materia se hubiera tratado en la Cámara de Diputados, creo que se habria hecho bien imponiendo derechos al carbon extranjero con el objeto de estimular la produccion nacional.

Llamo la atencion del honorable Diputado al hecho de que, en el fondo, se encuentra de acuerdo con el Honorable Senado, pero no así en la forma de propender a estimular la industria.

Hago presente esto a la Honorable Cámara para que siempre se tome en cuenta el interes nacional ántes que los preceptos de escuelas o de doctrinas.

No se puede proponer una contribucion nueva sino en la Cámara de orijen. Por eso la Cámara de Senadores, no siendo Cámara de orijen, no pudiendo, por consiguiente, dar nacimiento a una contribucion, ni tampoco modificar la lei, como puede modificar una contribucion que haya acordado la Cámara de Diputados, optó por suprimir esta contribucion.

Esto fué lo que pasó en el Senado.

Para dar una satisfaccion al señor Ministro, creo que no habrá necesidad de una votacion.

I como creo que esto no se prestará a objeciones, debemos adoptar, considerando los

intereses jenerales del pais, el temperamento tomado por el Honorable Senado.

El señor PUGA BORNE.—Convienes dejar establecido que la doctrina constitucional no es la del señor Palacios ni el Senado ha hecho lo que Su Señoría cree.

El Senado se ha limitado a suspender el cobro de una contribucion, lo que puede hacerse; pero no ha modificado en esta lei, ninguna de las establecidas por leyes permanentes.

El señor PALACIOS.—Habrá alguna distincion que yo no alcanzo a comprender.

El señor PUGA BORNE.—En el Senado se deseaba igualar las patentes carboniferas.

Cuando se trató de rebajar los derechos de cinco pesos a veinte centavos por hectárea, se adujeron diversas razones i, por fin, se optó por suprimir la contribucion, porque la lei que autoriza el cobro de ellas no puede ser modificada ni alterada; pero sí pueden suprimirse contribuciones.

Así sucedió, por ejemplo, en años pasados con el cobro que se hacia por el servicio de beneficencia de los carros mortuorios.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Se suprimió el cobro del servicio de beneficencia de los carros mortuorios, a indicacion mia en esta Cámara. I ya ántes se habia suprimido el cobro de la contribucion de herencias, porque el Congreso tiene amplia facultad para suprimir o suspender contribuciones en la discusion de esta lei.

El señor PALACIOS.—Respeto la opinion de Su Señoría, pero la discusion habida no me convence. El Senado no propuso una contribucion nueva sino que modificó la lei en lo que se refiere al pago de patentes de minas de carbon, suprimiendo esa patente.

El señor PUGA BORNE.—No la suprimió, honorable Diputado; lo que hizo fué suspenderla por dieciocho meses.

El señor LORCA MARCOLETA.—Deseo que el señor Ministro de Hacienda se sirva decirme si sabe a cuánto asciende el rendimiento de las patentes de minas de carbon.

Hago esta pregunta para saber si la supresion de ese rendimiento puede afectar las entradas de algunas municipalidades.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—El producto de esa contribucion pasa a las municipalidades i el rendimiento de ella no está en conocimiento del Gobierno; pero me parece que no es de importancia tal que por su supresion puedan menoscabarse los recursos con que cuentan algunos municipios para hacer los servicios confiados a su cargo.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no se usa de la palabra, daré por aprobada la modificación.

El señor LORCA MARCOLETA.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Aprobada la modificación del Senado con un voto en contra.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—¿Se tramitará el proyecto sin esperar la aprobación del acta, señor Presidente?

El señor BESA (vice-Presidente).—Está acordado hacerlo así, señor Ministro.

### Ferrocarril de Coelemu a Tomé

El señor CONCHA (don Malaquías).—He visto, señor Presidente, que en la sesión que ayer celebró el Senado se hicieron algunas observaciones sobre el proyecto del Ejecutivo para continuar la construcción del ferrocarril de Coelemu a Tomé.

Con motivo de este debate el señor Ministro del Interior pidió que el proyecto, ántes de ser aprobado en general, pasara a Comisión, por cuanto han sufrido modificación las entradas fiscales.

Creo que el señor Ministro no ha debido pedir ese trámite para ese proyecto porque se trata de un Mensaje del Ejecutivo i de un ferrocarril cuya construcción ha sido ordenada por una lei, i para que ese ferrocarril pueda prestar positivos servicios al país, se necesita que llegue a su término natural, cual es la salida al mar por el puerto de Tomé.

Como fácilmente se comprende, no es lo mas correcto que cuando se trata de un proyecto presentado por el Ejecutivo al Congreso, sea uno de los señores Ministros quien ponga cortapisas a su aprobación.

Es natural suponer que cuando el Gobierno somete un proyecto a la aprobación del Congreso, lo hace con el fin de obtener su despacho i no con el propósito de cambiar de opinion, o de eternizarlo en los archivos de las comisiones.

He querido formular estas observaciones para que el señor Ministro del Interior vea que es el deseo i la conveniencia de toda la zona que va a atravesar ese ferrocarril, que se apruebe ese proyecto, i, en consecuencia, tenga a bien activar su despacho en la otra Cámara.

Por circunstancias que no me esplico, se ha retardado hasta hoy la contratación de los estudios de la parte que aun resta por estudiar de ese ferrocarril, i a esto se debe el retardo que hasta hoy ha sufrido tan importante obra.

Espero que el señor Ministro del Interior habrá de imponerse de estas observaciones por la relación de la prensa, o que el honorable Ministro de Instrucción Pública se sirva transmitir las al señor Ministro de Industria a fin de que active el pronto despacho del proyecto a que me he referido.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Trasmitiré con mucho gusto a mi colega de Industria las observaciones que ha formulado el honorable Diputado por Concepción.

### Ministros visitantes

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Aprovecho estar con la palabra para dar una contestación que debo al honorable Diputado por Concepción, señor Concha.

Su Señoría en sesiones pasadas me pidió que averiguara a qué se debía la prolongada visita extraordinaria que uno de los ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago hacia en San Bernardo.

He investigado este hecho en la misma Ilustrísima Corte de Apelaciones i ésta me ha informado que en conformidad a la facultad que le confiere la lei especial de visitas del año 93, comisionó a uno de sus ministros para que se constituyera en visita extraordinaria en San Bernardo con motivo de dos procesos criminales: uno sobre un robo con violación, i otro respecto a un hurto i otros delitos, i con el fin de que, además, practicara indagaciones sobre la conducta de los funcionarios judiciales que habian intervenido en estos procesos; i que, en virtud también de la facultad que la lei citada le conferia, habia creído conveniente prorrogar el plazo concedido al ministro visitador.

Cumpro, pues, con el encargo que me habia hecho el honorable Diputado por Concepción a propósito de esta visita judicial.

### Ferrocarril de Coelemu a Tomé

El señor BAQUEDANO.—Abundo en las mismas ideas que acaba de vertir el honorable Diputado por Concepción, señor Concha, relativamente al ferrocarril de Coelemu a Tomé i Penco.

Creo que el procedimiento adaptado por el Ministro del Interior de pedir que pasara a Comisión un proyecto que el mismo Gobierno ha debido ajitar, no es correcto.

En realidad, este ferrocarril es de una im-

portancia inmensa i traerá al pais beneficios incalculables.

De modo, pues, que no es aceptable dejar dormir un año este proyecto en Comision, a fin de que no se realice esta obra quien sabe hasta cuándo.

Por esto, estimo que las observaciones del honorable Diputado por Concepcion son muy fundadas i justas, i yo, por mi parte, las aplaudo.

Espero que el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública habrá de transmitir estas observaciones a su colega del Interior.

### Ferrocarril de Jeneral Cruz a la Cordillera

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Ruego al señor Presidente que, imponiéndose de los antecedentes, tenga a bien anunciar para el primer cuarto de hora de una sesion próxima el proyecto que concede permiso para construir el ferrocarril de Jeneral Cruz a la Cordillera.

Este proyecto ha sido ya discutido en el primer cuarto de hora, ha sido informado favorablemente por la Comision i está aprobado en jeneral.

Ademas, no contiene concesiones especiales sino que se ajusta en todo a las disposiciones del proyecto despachado sobre permisos para construir ferrocarriles particulares.

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda anunciado para el primer cuarto de hora de la sesion próxima el proyecto a que se ha referido el señor Barros Errázuriz.

### Ferrocarriles del Estado

El señor PALACIOS.—Los Ferrocarriles del Estado, señor Presidente, se encuentran en esta situacion legal:

Dice el artículo 1.º de la lei dictada el año pasado:

“Artículo 1.º Mientras se reorganiza el servicio de los Ferrocarriles del Estado, por medio de una lei, la administracion de éstos será ejercida por un Director Jeneral, ingeniero especialista en ferrocarriles”.

De modo, señor Presidente, que la Cámara está obligada a dictar una lei sobre este servicio, i que mientras ella no se dicte, los ferrocarriles permanecerán gobernados no ya por el Director Jeneral conjuntamente con el Consejo de los Ferrocarriles, sino solamente por el Director Jeneral.

De manera que las tarifas de los ferrocarriles ya no necesitan de la aprobacion del

Consejo, ni tampoco se requiere el plazo o notificacion previa para su implantacion.

El Director Jeneral de los ferrocarriles, por sí i ante sí, propone o modifica dichas tarifas a su antojo i el Gobierno las aprueba.

I tenemos el caso curioso de que el mismo Director que administra los ferrocarriles, está facultado para procurarse las entradas que necesita por medio del aumento de las tarifas.

De manera que mientras mas gaste, mas nos obligará a pagar.

Creo que es un absurdo inconcebible el dejar en una misma mano una i otra facultad, sin que se requiera la intervencion legislativa, ya sea para dictar o para modificar las tarifas de los ferrocarriles, ya que está suspendida la lei jeneral de este servicio.

Esta irregularidad no puede continuar subsistiendo; i para esto se necesita de una lei, porque por medio de otra, se autorizó la suspension de la lei que reglamentaba este servicio.

Esto es lo que tambien ha reclamado la prensa de todos los matices, i los industriales de las distintas zonas de la República que protestan contra el alza sucesiva de las tarifas.

El honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, tratando este mismo asunto ante el Honorable Senado, dijo que, como administrador de los ferrocarriles del Estado, el señor Huet no podia sino exigir que se le proporcionaran las rentas necesarias para administrarlos; pero que al Congreso incumbe modificar las contribuciones en la medida que lo estime necesario, a fin de aliviar a la industria i al comercio contribuyendo el Estado, por su parte, con un tanto por ciento a los gastos que demande su administracion como medio de fomentar la produccion e industria nacional, i a fin de saldar el déficit que puedan dejar los ferrocarriles.

En mérito de estas consideraciones voi a permitirme formular indicacion para que se apruebe un proyecto de lei en el sentido de poner atajo a las facultades del Director Jeneral.

Este proyecto diria así:

“Artículo único.—Las tarifas de los ferrocarriles del Estado no podrán entrar en vijencia ni podrán ser modificadas sino por medio de una lei.”

Pido que el señor Secretario tome nota de esta indicacion.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se dará cuenta en la sesion próxima del proyecto de Su Señoría.

El señor PALACIOS.— Continuando en el uso de la palabra, porque no he terminado, formulo tambien indicacion para que a dicho proyecto de lei se le exima de Comision i se le dé preferencia en razon de su urgencia i de que, en la actualidad, hai una comision que se ocupa de este mismo asunto i cuya opinion convendria conocer desde luego, a fin de aceptarla o de modificarla.

Así se sabrá, desde luego, si es o no necesaria una lei para que entren en vijencia las tarifas de los ferrocarriles, sin necesidad de que venga un mensaje sobre el particular, o de que se formule otro proyecto de lei en este mismo sentido.

Ya que acaba de llegar el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, voi de nuevo a referirme a lo que Su Señoría dijo ante el Honorable Senado.

El señor Ministro dijo que, como administrador de los ferrocarriles, no podia hacer otra cosa que procurar que las tarifas costearan los gastos del servicio.

El Congreso, señor, es el único que puede determinar, si cree necesario, para el fomento de la produccion i de la industria, aumentar las tarifas o, como opina el señor Ministro, señalar una cuota proporcional a la mitad de estos gastos.

Por esto, señor vice-Presidente, pediria que este proyecto de lei se eximiera del trámite de Comision i se le diera preferencia para ser tratado en las sesiones de la próxima semana. Es tan sencillo i corto i su alcance tan fácil de comprender, que no creo que necesite informe de Comision.

Por otra parte, señor, esta lei va a ser transitoria, i se cumplirá con ella la obligacion impuesta por la lei número 1,933, que dice:

“Mientras se organiza el servicio de los Ferrocarriles del Estado, por medio de una lei, la administracion de éstos será ejercida por un Director Jeneral, ingeniero especialista en ferrocarriles.”

El Congreso debe, pues, por medio de una lei, reglar el servicio de los Ferrocarriles del Estado.

Es urgente aprobar este simplísimo proyecto de lei que viene, por otra parte, a subsanar una dificultad que se nos va a presentar a fines del presente mes, en que termina la suspension de las tarifas de ferrocarriles.

Como la Cámara se molesta cuando se habla con alguna estension sobre un asunto, creo conveniente dejar la palabra.

El señor BESA (vice-Presidente).— En discusion la indicacion del honorable Diputado.

### Escuela elemental de Valdivia

El señor LEIVA.—Siento que se haya ausentado en este momento el señor Ministro de Instruccion Pública, pues deseaba poner en su conocimiento un reclamo que he recibido de varios padres de familia de Valdivia, quejándose de las condiciones en que funciona la escuela elemental número 5.

Hai dōscientos alumnos que se reúnen en una sola sala, porque las demas están ocupadas por el visitador de escuelas, quien no tiene otra parte donde instalar su oficina.

Pediria que la Mesa se sirviera dirigir un oficio al señor Ministro de Instruccion Pública, trasmitiéndole las observaciones que he formulado, a fin de que ponga remedio a este mal, satisfaciendo así los deseos de numerosos padres de familia de Valdivia.

El señor BESA (vice-Presidente).—Hago presente a Su Señoría que no se pueden mandar por oficio las observaciones que formulan los señores Diputados.

El señor LEIVA.—Pero el señor Ministro ha manifestado que prefiere que se le envíen oficios que contengan las peticiones de los señores Diputados.

El señor BESA (vice-Presidente).—El Reglamento no autoriza sino la trasmision de oficios para solicitar datos.

El señor LEIVA.—Rogaria, entōnces, al señor Ministro de Hacienda o de Industria i Obras Públicas que se sirviera transmitir estas observaciones a su colega el señor Ministro de Instruccion Pública.

### Situacion de los empleados públicos

El señor LEIVA.—I aprovecho la oportunidad de estar con la palabra para insistir en la indicacion que formulé hace días sobre la situacion de los empleados públicos.

Ya esa situacion se hace insostenible, la miseria toca a las puertas de todos esos funcionarios.

De todas partes nos llegan solicitudes en que nos hacen presente su difícil situacion.

Acabo de recibir del departamento de la Union una solicitud de todos los empleados de esa rejion en la cual hacen ver lo difícil que les es atender a su subsistencia a causa de la depreciacion que sufre el papel-moneda.

I como no es posible que esto continúe así, sin que la Cámara tome medidas para salvar esta situacion crítica, rogaria a la Cámara solicitara de la Comision respectiva que informe



pronto un proyecto que tengo presentado para pagar el sueldo de los empleados a dieciocho peniques.

El señor BESA (vice-Presidente).—Con mucho gusto, señor Diputado, se trasmitirá a la Comision el deseo de Su Señoría.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Voy a enviar al señor Secretario, a fin de que la Mesa lo remita al señor Ministro del Interior, una solicitud sobre la misma materia a que se ha referido el honorable señor Leiva, de los empleados públicos de Lebu.

Es una solicitud colectiva elevada al Presidente de la República i en la cual se piden medidas que salve la situacion de los empleados públicos, i yo espero que el señor Ministro del Interior se servirá tomarla en cuenta.

### Ferrocarriles del Estado

El señor PALACIOS.—Se me ha hecho presente que el proyecto de lei que he presentado podria resultar mas eficaz, sometido a la consideracion de la Cámara como proyecto de acuerdo.

Si la Cámara no tiene inconveniente, lo presentaria en la forma de proyecto de acuerdo.

Yo persigo un fin mui claro; mi falta de práctica me impide espresarlo en la forma parlamentaria mas correcta; pero, si se cree que mejor espresado está como proyecto de acuerdo, como tal lo presento.

Creo que el proyecto que propongo facilitará la labor de la Comision informante sobre las tarifas diferenciales i vendria a llenar un vacío en la lei que la Honorable Cámara está en la necesidad de atender.

Actualmente, la administracion de los ferrocarriles puede decirse que está suspensa.

La lei dice que la administracion actual rejirá solo hasta que se dicte una lei de reorganizacion completa del servicio de ferrocarriles; de manera que la Cámara está en la obligacion de dictar esta lei.

Conforme al actual estado de cosas, el Gobierno no está facultado, segun lo ha dicho el honorable Ministro, sino para administrar los ferrocarriles, procurando obtener el pago del servicio de parte de quienes lo aprovechan.

Carece, sin embargo, de la autorizacion necesaria para tomar de fondos jenerales una cuota tal o cual para atender a los gastos de ferrocarriles, cuando éstos exceden a sus entradas. Para hacer operaciones de esta especie necesita autorizacion del Congreso.

En esta materia yo deseo facilitar el camino a la Cámara.

Propongo por eso a la Honorable Cámara las ideas de mi proposicion como proyecto de lei o como proyecto de acuerdo, como la Cámara lo estime mas conveniente.

Si al fin queda mi proposicion con el carácter de proyecto de lei, desearia saber si necesita unanimidad para eximirlo del trámite de Comision.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó, señor; pero pueden pedir segunda discusion para ella.

El señor PALACIOS.—Entónces, dejo al criterio de Su Señoría, que es parlamentario viejo i entendido, que adopte la forma en que mejor pueda someterse a la Cámara esta proposicion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No puede tramitarse como proyecto de acuerdo porque las leyes no pueden ser modificadas por este medio; de modo que el camino que le señaló Su Señoría al principio es el mas correcto.

El señor PALACIOS.—Le doi, entónces, el carácter de proyecto de lei.

El señor ESPINOSA JARA.—A mí me parece, señor, que no puede tomarse en serio el proyecto presentado por el honorable señor Palacios, ni mucho ménos existe razon alguna para eximirlo del trámite de Comision.

La lei jeneral de ferrocarriles autoriza al Gobierno—óigalo bien el señor Palacios—para modificar las tarifas de los ferrocarriles; de modo que una rama del Congreso, como es esta Honorable Cámara, no puede derogar una facultad conferida al Presidente de la República por una lei. Una lei de efectos permanentes solo puede ser derogada por otra lei.

El Gobierno ha nombrado una Comision para estudiar esta materia, i a las sesiones que ella ha celebradó ha concurrido el señor Palacios con el contingente de las luces que posee Su Señoría en todo lo que se relaciona con el servicio de ferrocarriles.

La Comision ha celebrado ya varias sesiones, en las cuales se ha trabajado con interes i en poco tiempo mas podrá presentar su informe.

Si esa Comision acordara al fin dejar a un lado las tarifas diferenciales i aumentar las tarifas actuales, se colocaria al Gobierno en la necesidad de pedir autorizacion al Congreso para proceder por la forma de pago que se ha ideado.

Si tal ocurriera, el señor Palacios tendria ocasion de hacer en esta Honorable Cámara todas las indicaciones que se le presentasen convenientes.

No es posible que la Cámara se arrogue atribuciones exclusivas del Ejecutivo, imitando de este modo al honorable señor Palacios que quiere arrogarse la administracion de los Ferrocarriles i que talvez se considera como el Director Jeneral de este servicio.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Qué no es proyecto de lei el presentado por el honorable señor Palacios?

El señor ESPINOSA JARA.—A eso estaba refiriéndome.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo creo que Su Señoría no tiene razon para atribuirle a un Diputado el propósito de convertirse en Director Jeneral de los Ferrocarriles, porque propone que se modifique el régimen actual, pues con la misma podría atribuírse ese propósito a Su Señoría que defiende tan ardorosamente lo que hoi existe.

El señor ESPINOSA JARA.—Mis observaciones tienen por objeto dejar establecido que no debe eximirse del trámite de Comision el proyecto del honorable señor Palacios, porque trata de un asunto grave, que debe ser estudiado con detencion.

Como he dicho ántes, vengo notando una tendencia absorbente de las facultades del Presidente de la República en el honorable señor Palacios.

El señor VEAS.—Pido la palabra.

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor BESA (vice-Presidente).—La he pedido ántes el honorable señor Veas.

El señor PALACIOS.—Cédamela, señor.

El señor VEAS.—Con mucho gusto.

El señor PALACIOS.—Yo creia que la habia solicitado el honorable señor Concha i, como con Su Señoría tengo mas confianza, le supliqué que me la cediera.

De todos modos, doi las gracias a Su Señoría.

Voi a dejar esto establecido de una manera clara i precisa, no por estas palabras sino citando hechos que el honorable Diputado está en un error.

Ruego al señor Espinosa Jara preste atencion a lo que voi a leer.

El artículo 1.º de la última lei sobre la administracion de los ferrocarriles del Estado dice:

“Mientras se reorganiza el servicio de los ferrocarriles del Estado por medio de una lei, su administracion será ejercida por un Director Jeneral, ingeniero especialista.”

El señor ESPINOSA JARA.—No se venia todavía el plazo fijado por esa lei, señor Diputado.

El señor PALACIOS.—Aquí la lei no trata de plazo.

Esta lei se dictó para suspender la obligacion en que estaba el Gobierno de pedir permiso al honorable Senado cada vez que deseaba separar a algun jefe de este servicio.

Hasta ahora no se ha dictado una lei que determine el modo como se debe hacer la administracion de este servicio de los ferrocarriles; de manera que el Congreso no ha cumplido aun con una obligacion que él mismo se impuso.

El señor Espinosa Jara parece creer que el Presidente de la República tiene todavía las facultades extraordinarias para decretar el estado de sitio; que, ademas, hai leyes que, rijiendo para el Congreso, no rijen para el Presidente de la República.

Argumentando de este modo, con palabras que no corresponden a la verdad ni a los hechos, se llegaria hasta suprimir todas las facultades del Congreso; llegará a ser una falta mui grave el que un Diputado fiscalice el servicio de los ferrocarriles por cuanto la lei ha nombrado jerente de esa empresa comercial al Presidente de la República.

Nó, señor; es necesario modificar esta situacion i reorganizar la administracion del servicio de los ferrocarriles en una forma que le dé al Congreso la intervencion legal que le corresponde por su calidad de ser el poder que autoriza al Ejecutivo para cobrar las contribuciones con que se procura fondos para atender a todos los servicios públicos.

Considero mui justo eximir del trámite de Comision a este proyecto que es tan sencillo, i en el que se ve perfectamente el propósito que se persigue, cual es el de que el informe o proyecto que elabore la comision especial que está estudiando estos negocios, venga a esta Cámara aun sin necesidad de mensaje del Ejecutivo que lo someta a nuestro estudio i resolucion.

I creo que, tanto el honorable señor Espinosa Jara como el que habla no seremos por esto directores jenerales de los ferrocarriles.

Yo pediria, señor, que se votara esta indicacion eximiéndose el proyecto del trámite de Comision i discutiéndolo preferentemente en las sesiones de la semana próxima.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pido la palabra, señor vice-Presidente.

El señor VEAS.—¿No tenia yo ántes la palabra, honorable vice-Presidente?

El señor CONCHA (don Malaquíás).— ¿Quién la tiene al fin, señor vice-Presidente?

El señor BESA (vice-Presidente).—El señor Veas, honorable Diputado.

El señor VEAS.—Pero tengo gusto en cederle la palabra a mi honorable colega el señor Concha.

El señor CONCHA (don Malaquíás).—Agradezco al señor Diputado su cortesía.

Yo, señor vice-Presidente, voi a iniciar, de una vez por todas, una interpelacion seria i formal al señor Ministro de Industria i Obras Públicas sobre el servicio de los ferrocarriles.

No es dable soportar por un momento mas lo que ocurre en este servicio.

Fuí yo uno de los que abogaron por que se dictara la lei a que ha hecho referencia el honorable señor Palacios, dejándose un administrador jeneral, sin un consejo que le sirviera de biombo tras del cual pudiera ocultar su responsabilidad; pero los resultados de esta administracion personal han sido bien lamentables.

El Director Jeneral de los Ferrocarriles ya no obedece al Ministro del ramo, ni al Presidente de la República, ni al Congreso Nacional; está gobernando la Empresa de los Ferrocarriles como un pais conquistado, algo así como la Béljica gobierna sus colonias africanas, i es tiempo ya de que la Cámara i el Gobierno se preocupen de la situacion cada dia más grave que viene creándose en los Ferrocarriles del Estado.

Hasta ayer se invertia un presupuesto de veinte a veintidos millones de pesos al año en este servicio; hoy llega a mas de cincuenta millones i dispone de ellos una sola cabeza, una sola mano, sin que se pidan propuestas públicas para ninguna obra ni trabajo; en una palabra, se están invirtiendo cincuenta millones en la Direccion de los Ferrocarriles entre compadres.—dispéñseme la Cámara—entre unos dos mil allegados que tiene el Director, a los cuales favorece con contratos para construcciones de obras, para comprar carbon, materiales, etc., etc.

No hai para qué referirse ahora a la parte técnica de la administracion misma.

Se ha puesto en evidencia en el Honorable Senado por el señor Lazcano que en el año 1907 se ha doblado el número de choques i accidentes habidos en los ferrocarriles; i de los datos pedidos hace poco por el Diputado que habla al señor Ministro de Industria, resulta que en un solo semestre de 1908 se han producido tantos choques i tantas desgracias personales en los ferrocarriles como en todo el año anterior.

En esta forma, señor, si ocurren tres choques por dia i otras tantas pérdidas de vida, este pais va a quedar despoblado, disminuyendo considerablemente su poblacion, de la misma manera, si cada dia se hacen pedazos dos o tres locomotoras, diez o veinte carros i se destruyen cuatro o cinco kilómetros de via, no van a bastar todas las rentas nacionales para atender a las necesidades de la Empresa.

I cuando se pide, señor vice-Presidente, el monto de los gastos que ocasiona el servicio de los ferrocarriles, se contesta con datos falsos, desnaturalizando los hechos, con evasivas que hacen recordar la respuesta del lego de San Francisco: "por aquí no ha pasado"

Desde el año pasado hasta la fecha se han gastado mas de sesenta millones de pesos, i cuando se les pregunta a los jefes superiores de este servicio cuánto se ha gastado este año, ellos contestan: mas o ménos un millon.

En los últimos tres años se han gastado mas de sesenta millones de pesos, como ya he dicho, que hemos tenido que pagarlos en oro sonante a las fábricas europeas.

Porque, en este pais, donde se piensa que podemos constituir una nacion floreciente con el cultivo primitivo de la tierra i con la explotacion de las minas, es decir, con los trabajos rudimentarios propios de pueblos incipientes; en este pais, donde no se enciende una fragua, ni se hace un tornillo, se piensa que podemos ser civilizados con solo comprar al extranjero todo lo que necesitamos para vestirnos o para producir.

Es así, señor, que cuando queremos mover nuestros ferrocarriles, traemos del extranjero todos los elementos de acarreo, todos los materiales i útiles necesarios para su movilizacion; i cuando queremos explotar nuestras salitreras, se trae de Europa todo lo indispensable para su explotacion, hasta las cachuchas, hasta esos fondos i pailas de fierro; todo se importa del extranjero, i así, señor Presidente, no queremos tener el cambio a siete peniques!

I sobre todo, señor, hai otra circunstancia; cada vez que se llama la atencion del Supremo Gobierno hácia estas irregularidades, no se encuentran sino respuestas evasivas que nada dicen i que nada significan; i aun mas, el Gobierno no hace sino dar una patente de sanidad a todos estos vicios de que adolecen los ferrocarriles del Estado.

I no es raro, entónces, que cuando el señor Ministro se hace solidario de estas irregularidades cometidas por sus subalternos i se coloca él mismo bajo la planta del Direc-

tor de los Ferrocarriles, éste se crea soberano i dictador.

Es necesario haber llegado hasta muy bajo para que el Gobierno de Chile se coloque en esta situacion tan depresiva bajo todo punto de vista. Los señores Ministros no tienen derecho para comprometer así la dignidad del pais ante un extranjero, ni para sobreponer, al clamor público, los deseos antojadizos de un director extranjero que viene a implantar tan graves reformas en los ferrocarriles del Estado.

Ya estas cosas, señor, salen a la superficie; ya se esponen en la prensa diaria, hoy se publican ya con la firma i bajo la responsabilidad de un empleado de cierta categoría. En esta esposicion se hacen los denuncios mas graves, que bastarian para poner de oro i azul a un administrador de ferrocarriles que tuviera la dignidad suficiente, que tuviera la conciencia limpia i que supiera ponerse colorado.

Decia, señor Presidente, que la situacion creada en la Maestranza de los Ferrocarriles por este Director Jeneral, apadrinado directamente por el señor Ministro, i casi puede decirse, sujetionado por el propio Ministro de Industria i Obras Públicas, es realmente insostenible.

Cada vez que se han pedido esplicaciones al señor Ministro i que se le han hecho observaciones contra este cierto violento de la Maestranza de Yungai, contra la supresion de gran número de operarios de la Maestranza de Concepcion i de mil quinientos obreros de la Maestranza de Santiago, el señor Ministro no ha tenido ni una palabra de consuelo, ni un momento de consideracion para estas mil quinientas bocas que quedaban hambreadas a las puertas de las fábricas; no se ha visto, siquiera, conmovirse uno solo de sus nervios en presencia de tantas lágrimas, de tantos clamores i sufrimientos que ha hecho producir el tal Director belga de los Ferrocarriles, que en mala hora importamos como se importa un caballo de raza.

En la huelga de la Maestranza de Concepcion, Su Señoría, el señor Ministro que habia manifestado tan buena voluntad para solucionarla, que, personalmente en Valparaiso, a raiz del conocimiento de ella, me invitaba a que interpusiera mis influencias para solucionar el movimiento i concluir con la huelga i que me invitó a poner un telegrama conjuntamente con él, me hace esperar quince días en Concepcion. Mientras tanto, los obreros esperaban una resolucion del Gobierno sobre el particular, i el señor Ministro de Industria

tomó, a última hora, la determinacion, no ya de correjir por sí, como habria sido lo mas lógico, las dificultades que ocurrían en la Maestranza de Concepcion, sino de llamar al jefe inculpada i pedirle informe.

Este famoso jefe, este señor Dorlhac, es una especie de Mateo Bruzzo de nuestra administracion; un individuo que no puede estar en ninguna parte, porque a todas lleva la perturbacion i el desórden. Es así como tuvo que ser arrojado de las oficinas del Dique de Talcahuano i como despues fué expulsado de la Escuela de Artes i Oficios, porque donde ha estado ha sido siempre jémen de perturbaciones.

Pues bien, el señor Ministro llamó a este jefe perturbador i le otorgó facultades extraordinarias.

El honorable Ministro lo constituyó en un czar, en un sultan, en un monarca absoluto en la direccion de la referida Maestranza de Concepcion, sin mas restriccion que cargar a la cuenta de su responsabilidad que los desaciertos que se pudieran cometer en aquella Maestranza i sin mas control afecto a su responsabilidad que el de que se mantuviese corriente el servicio.

I ese jefe engañó al señor Ministro. Su Señoría se dejó engañar como un niño de teta.

El famoso Dorlhac le hizo creer al señor Ministro que solo necesitaba seiscientos operarios para mantener la Maestranza como un reloj, todo listo i en actividad, siendo que antes apenas bastaban para el caso mil doscientos trabajadores.

Su Señoría le creyó a Dorlhac, porque Su Señoría tiene una virtud, la alta i rara virtud de subordinar su modo de pensar al de los jefes de las secciones de su departamento, como si Su Señoría, con su talento e inteligencia reconocidos, no pudiera resolver mejor por sí que ateniéndose esclusivamente a lo que aquellos le dicen.

¿I qué ha resultado? Lo que, naturalmente tenia que resultar, que con los seiscientos trabajadores no se ha podido en ningún momento dar abasto a todas las necesidades i reparaciones a cargo de la maestranza de Concepcion.

Yo he podido pasarle a Su Señoría una lista de veintiseis locomotoras que se tenían arrumbadas, sin que se les hiciera compostura alguna; de ochenta carros de pasajeros, en el mismo estado; de diez o doce carros de reja i algunos mas de pasajeros, completamente abandonados, como fierro viejo.

¿Qué medidas tomó, entónces, el señor Ministro?

Mandó llamar, de nuevo, al jefe inculpado, al ciudadano Dorlhiac; le espuso las quejas recibidas, i con todo desplante Dorlhiac informó al señor Ministro que todo marchaba perfectamente en la maestranza, que no se necesitaban mas trabajadores, que con seis-cientos trabajadores hacia mas trabajo que con mil doscientos; i por último, que no tenia en la maestranza mas espacio para ocupar a un mayor número. I mientras tanto, dejaba abandonado, arrinconado, si com-postura, todo ese material rodante, haciendo lo de las sirvientes, que, una vez que han quebrado la loza, la echan a un rincon de la cocina i la tapan con un gangocho, para que no la vea la patrona.

El señor SECRETARIO.—El señor Rodríguez don Anibal ha pedido segunda discusión para la indicacion del señor Palacios.

El señor BESA (vice-Presidente).—Quedaré para segunda discusion.

El señor RODRIGUEZ (don Anibal).—El proyecto de lei del honorable señor Palacios no se ha presentado en forma reglamentaria, ni se ha dado cuenta de él, tal como tambien lo dispone el Reglamento.

Para discutirlo es necesario que se cumpla con estos requisitos reglamentarios, tanto mas cuanto que es un proyecto importante, que reviste gravedad, que no podria ser resuelto despues de una somera lectura, como la hecha por Su Señoría.

Por lo demas, por hallarme ocupado, no pude oír bien las observaciones de Su Señoría, i por lo mismo que le atribuyo a su proyecto importancia capital, creo que hai conveniencia en la peticion de segunda discusion que he hecho, si bien creo que tampoco cabe la segunda discusion, porque, como ya lo he manifestado, para la admision de un proyecto a discusion, el Reglamento exige que debe presentarse por escrito i darse cuenta de él a la Honorable Cámara en la forma ordinaria.

Así lo dispone el artículo 72 del Reglamento, que dice:

«Todo proyecto de lei que se sometiere a la Cámara deberá presentarse por escrito antes de la cuenta que debe dar el Secretario, en los mismos términos en que se quiera sea aprobado por ella».

El señor PALACIOS.—Quedo impuesto del Reglamento para otra vez.

Creo que Su Señoría tiene razon.

De modo que quedará el proyecto para que se dé cuenta en la sesion próxima.

El señor BESA (vice-Presidente).—Así lo habia anunciado ya la Mesa.

### Fallecimiento del Diputado señor don Jorje E. Guerra

El señor BESA (vice-Presidente, poniéndose de pie).—Tengo el sentimiento de dar cuenta a la Cámara de una triste noticia.

Acaba de fallecer el honorable Diputado por Collipulli, don Jorje E. Guerra.

Esta desgracia priva a la Cámara de uno de sus mas distinguidos miembros i deja entre sus colegas un vacío difícil de llenar por las hermosas cualidades de carácter del estinto que le grajearon las simpatías de toda la Cámara.

El pais pierde tambien a uno de sus buenos servidores, a un ciudadano que hasta sus últimos momentos se preocupó de los intereses jenerales. La rápida enfermedad que ha causado la muerte del honorable Diputado, lo sorprendió, en efecto, cumpliendo deberes cívicos.

Creo contar con la unanimidad de la Cámara al pedir que se deje testimonio en el acta del profundo sentimiento de pesar que le ha causado esta desgracia, i al solicitar el asentimiento de la Cámara para levantar la sesion en señal de duelo.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo agradezco en nombre del partido radical, señor Presidente, las palabras que Su Señoría en representacion de la Cámara acaba de expresar en justiciero homenaje a la memoria de mi distinguidísimo correligionario, señor Guerra, cuya pérdida lamentamos en este momento.

El carácter de nuestro amigo, la serenidad de su espíritu, la cultura de su criterio i la tranquilidad que ponía como sello en su conducta i en todos sus actos, le habian granjeado el aplauso i las cordiales simpatías de toda la Cámara i de todos sus colegas, sin distincion de grupos o partidos.

La Cámara comprenderá fácilmente que esta pérdida violenta i repentina, que no habia sido anunciada por antecedente de ninguna enfermedad; que esta desgracia que hace desaparecer a Jorje Guerra muere en plena luz i en plena vida cayendo en el cumplimiento de sus deberes cívicos en un acto de cultura política, es doblemente dolorosa para el partido radical i para los que tuvimos la honra de ser sus colegas.

En nombre de todos ellos, yo me asocio al duelo de la Cámara, i agradezco, señor Presidente, las espresiones de condolencia de Su Señoría.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Los

Diputados liberales nos asociamos con toda cordialidad i sinceridad al duelo de la Cámara i participamos del dolor que aflige a nuestros colegas radicales.

Dignos de elojios son los hombres que mediante sus propios i exclusivos méritos hacen una carrera brillante i logran obtener una situacion espectacular.

Inclinémonos con religioso respeto delante de estas cabezas que caen en edad temprana, abatidas quizas por exceso de labor i que nunca obtuvieron la recompensa que merecieron.

El señor Guerra era un luchador infatigable, esforzado i excesivamente modesto. Hombres de esta clase son los que conviene a la sociedad, cualquiera que sea el partido en que militen.

Era nuestro colega un hombre de bien i un buen ciudadano; su palabra ilustrada i su recto criterio lo hicieron acreedor al cariño i respeto de todos.

El señor PEREIRA.—Los Diputados conservadores aceptamos sinceramente las sentidas frases del honorable señor vice-Presidente i nos asociamos al duelo de la Cámara por el inesperado fallecimiento de nuestro apreciado colega señor Jorje E. Guerra.

El señor Guerra, por sus condiciones de carácter i por su nobleza de alma, era mui estimado en las filas conservadoras i con frecuencia fué el intermediario entre nosotros i los bancos liberales.

El señor VILLEGAS.—A nombre de los Diputados liberales-democráticos me asocio al justo dolor de la Cámara por la sensible pérdida que ha experimentado con el fallecimiento del honorable señor Guerra.

Sus condiciones de carácter, la moderacion i tranquilidad que ordinariamente imprimia a

sus actos le habian conquistado el aprecio el respeto de todos sus colegas.

Por eso nos asociamos mui de veras al dolor que aflige a la Cámara.

El señor RODRIGUEZ (don Anibal).—Los que nos sentamos en estos bancos nos adherimos con toda sinceridad al pesar que causa esta desgracia, mui inmensa para la Cámara i mui grande para el pais.

Era el señor Guerra un hombre de lucha sin cesar, de trabajo inmenso que llevó sobre sus hombros toda su vida i probablemente cae víctima del exceso de labor.

A pesar de ser un luchador considerado i respetado de todos—no tenia fila propia—en todas partes era apreciado como hombre reposado, tranquilo i de criterio firme i sano.

Es, pues, el fallecimiento del señor Guerra una verdadera pérdida para el pais. Por eso nos asociamos al duelo de la Cámara i de la Nacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Me asocio igualmente a nombre de partido demócrata a las manifestaciones del duelo de la Cámara por el fallecimiento del señor Guerra.

Por su carácter i por su preparacion, el señor Guerra habia alcanzado merecidamente el aprecio de todos sus colegas.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si ningun señor Diputado desea usar de la palabra, daré por aprobada la indicacion que he tenido el honor de formular a fin de que se levante esta sesion en señal de duelo por la muerte del honorable señor Guerra.

Acordado.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redaccion.